

SEGURO TODO RIESGO MONTAJE CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA

ASSA denominada en adelante «la compañía», en consideración a la solicitud de fecha que forma parte de este contrato y al pago de la prima indicada en las Condiciones Particulares, asegura, con sujeción a los términos, exclusiones y condiciones generales y especiales contenidos en la presente póliza, los bienes mencionados más adelante contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su montaje en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

Este seguro cubre, según se menciona en las Condiciones Particulares de esta póliza, los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

Cobertura Básica "A" (Sección I):

- a) Errores durante el montaje.**
- b) Impericia, descuido y actos malintencionados de obreros y empleados del Asegurado o de extraños.**
- c) Caída de partes del objeto que se monta como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros accidentes análogos.**

- d) Para los efectos de este seguro se entenderá por robo las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia. El Asegurado se obliga a presentar una denuncia de los hechos de que trata este inciso ante la autoridad competente.
- e) Incendio, rayo, explosión.
- f) Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas.
- g) Cortocircuitos, arcos voltaicos, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- h) Caída de aviones o parte de ellos.
- i) Otros accidentes durante el montaje y que no pudieran ser cubiertos bajo los amparos adicionales del inciso 2 , y cuando se trate de bienes nuevos, también durante las pruebas de resistencia o de operación.

Otras Coberturas:

Mediante convenio expreso, la presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implican cambio de valor alguno en el amparo principal "A".
Cobertura "B" (Sección I): Daños causados directamente por terremoto, temblor y erupción volcánica.
Cobertura "C" (Sección I): Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, maremotos y enfangamiento.
Cobertura "D" (Sección I): Siempre que el Asegurado sea el fabricante o su representante, los daños causados por errores en diseños, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos de mano de obra ocurridos en el taller del fabricante. Pero la Compañía no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o los defectos que originaron los daños.
2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado:
Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:
Cobertura "E" (Sección II): La Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros, incluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable.
Pero la Compañía no indemnizará al Asegurado en relación a:

- a. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la Cobertura Básica “A” de esta póliza.
- b. Daños a cualquier bien o terreno, o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por, o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por endoso).
- c. Pérdida de, o daño a la propiedad perteneciente al, o tenida a cargo, en custodia o control del Contratista o del Principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción, o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

Cobertura “F” (Sección II): La Responsabilidad Civil Extracontractual por lesiones incluyendo la muerte, ocurridas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo el montaje o de otros contratistas o subcontratistas que están llevando a cabo trabajos en el sitio de montaje, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas. La Compañía pagará, en adición a los límites fijados para los amparos “E” y “F”, todos los gastos y costos en que incurra al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado. Cuando el importe de la reclamación exceda de la suma asegurada respectiva, la Compañía pagará los gastos en forma proporcional al valor asegurado.

Los amparos “E” y “F” no aplican para siniestros ocurridos durante el periodo de mantenimiento.

Cobertura “G” (Sección I): Los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

Equipo y Maquinaria de Montaje

a. Mediante aceptación especial y con una suma asegurada por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir:

Grúas, equipos y herramientas, maquinaria auxiliar de toda clase, oficinas y bodegas provisionales utilizadas en la operación en el sitio del montaje, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

b. La suma asegurada del equipo de montaje deberá representar el valor real, inclusive fletes, gastos de montaje y derechos de aduanas, si los hay.

c. Al ocurrir un siniestro se calculará el importe del mismo conforme a la Cláusula No. 11 Aviso de Siniestro, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible. Daños

mecánicos y eléctricos internos por vicio propio de los equipos asegurados no serán indemnizados.

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a. Dolo o culpa grave del Asegurado o de su Representante responsable del montaje, siempre y cuando el dolo o la culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.**
- b. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos.**
- c. Explosiones nucleares y contaminación radioactiva.**
- d. Lucro Cesante.**
- e. Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y condicione atmosféricas normales.**
- f. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de montaje, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.**
- g. Pérdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo.**
- h. Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien contruidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.**
- i. Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.**
- j. Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de compra-venta y montaje de los bienes asegurados, así como por defectos de estética y deficiencias de capacidad y/o de rendimiento.**
- k. Faltantes que se descubren al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.**
- l. Daños o defectos de bienes asegurados existentes al iniciarse el montaje.**
- m. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional,**

indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

- n. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso.
- o. Costas y gastos para prevenir daños al ambiente; así como sanciones, multas y/o penalidades impuestas por las autoridades competentes, u otra entidad pública o privada, relativas con el medio ambiente.

Lo dispuesto en la presente exclusión es preeminente y dominante y prevalecerá sobre cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza, así como también prevalecerá sobre cualquier cláusula, término o condición que sea inconsistente con lo aquí dispuesto.

Este seguro no ampara y por lo tanto la Compañía no estará obligada a pagar pérdida, daño moral, material consecuencial ni lucro cesante ocasionados al Asegurado y/o terceros y/o a los bienes asegurados, ya sean estos de propiedad del Asegurado y/o terceros, si dichos daños y/o pérdidas son causados como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

Este seguro tampoco ampara las sumas que el Asegurado llegara a estar obligado civilmente a pagar a título de daño y/o perjuicios a causa de lesiones corporales o daños a la propiedad ajena, ni la Compañía estará obligada a defenderlo ni a costear su defensa y en consecuencia no ampara las costas y gastos legales imputables o incurridos por el Asegurado en su propia defensa si todas estas surgen como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos

puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

Partes No Asegurables (aplicables a toda la póliza).

Este seguro expresamente no cubre:

a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.

b) Dinero, valores, planos y documentos

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Los documentos que componen el Contrato son: las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Anexos, en la medida que sean requeridos, y la Solicitud de Seguro.

CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES

Asegurado: Persona Física o Jurídica titular del interés asegurado y expuesta al riesgo.

Coberturas: Obligación principal del asegurador en un contrato de seguro, consistente en hacerse cargo, hasta el límite de la suma asegurada, de las consecuencias económicas que se deriven de un siniestro.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS): Entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.

Compañía: ASSA Compañía de Seguros Honduras, S.A.

Condiciones Particulares: Es el conjunto de cláusulas que particularizan un Contrato de Seguro, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura, datos del Contratante, Asegurado, vencimiento del contrato, periodicidad del pago de primas e importe de las mismas, riesgos cubiertos y deducibles.

Deducible: Cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe ha de superarse para que se pague una reclamación.

Endoso: Documento que modifica, adiciona o realiza aclaraciones con respecto a la póliza original.

Indemnización: En general, compensación o resarcimiento económico por el menoscabo producido al perjudicado que se realiza por el causante del daño o por quien deba corresponder en su lugar.

La Ley: Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros

Siniestro: Son los daños por los cuales la empresa debe de responder al asegurado según la póliza de seguro contratado vigente y cubierto.

Suma Asegurada: Es el monto máximo a cargo de la Compañía establecido por cada Siniestro y para cada cobertura incluida en la Condiciones Particulares de la póliza.

Póliza: Documento en el que constan las condiciones del contrato de seguro en las que se reflejan las normas que de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre el asegurador y el asegurado.

Prima Fraccionada: Aquella que, aunque calculada en periodos anuales, es liquidada por el asegurado mediante pagos periódicos más reducidos (semanas, meses, trimestres, etc.).

Vigencia de Póliza: Período de tiempo en el que el contenido del contrato de seguro surte plenos efectos de obligatorio cumplimiento por las partes.

CLÁUSULA No. 5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio de montaje mencionado en la póliza, y termina:
 - a) Para objetos nuevos, al concluir la prueba de resistencia o el periodo de prueba de operación y ser aceptados por el comprador, pero el amparo para este periodo de prueba no excederá de cuatro (4) semanas sea que haya habido o no alguna interrupción. Esta cobertura aplicará únicamente en caso de ser establecida su vigencia de forma expresa en las Condiciones Particulares de esta póliza.
 - b) Para objetos usados, inmediatamente que se inicie el periodo de prueba de operación.

La Compañía estará obligada ante las pérdidas causadas al Asegurado por un evento cubiertos bajo el presente Contrato, hasta el monto máximo establecido en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Esta póliza será nula y el Asegurado carecerá de todo derecho a indemnización si hubiere cualquier información inexacta en la propuesta o si se hubiere omitido en ella cualquier dato acerca de aquellas circunstancias que conocidas por la Compañía pudieran haberla retraído de celebrar este contrato o haberla llevado o modificar sus condiciones, o a formase un concepto diferente de la gravedad del riesgo, o si en cualquier momento posterior a la firma de la propuesta o la expedición de la póliza el Asegurado incurriese en cualquier reticencia o hiciere cualquier manifestación falsa respecto a cualquier circunstancia que afecte al concepto de riesgo.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Contratante o Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado anteriormente, no estará obligada la Compañía a pagar indemnización alguna.

Si el seguro concierniere a varias cosas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Contratante o Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho a indemnización:

- a) En el caso de que el Asegurado presente una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en declaración falsas o inexactas
- b) Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el asegurado o mala fe, o por terceras personas que obren por cuenta de éste o con su conocimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro contenido en la presente póliza.

- c) Si la pérdida o el daño han sido causados voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad.
- d) Si el Asegurado o cualquier otra persona que obre por su cuenta obstaculiza el ejercicio por parte de la Compañía de los derechos estipulados en la presente póliza.
- e) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la compañía la documentación de que trata la cláusula 11 " aviso de siniestro".

CLÁUSULA No. 7 PAGO DE PRIMA

La obligación de pagar la prima recaerá sobre el Asegurado, la cual deberá ser pagada durante el periodo de vigencia de la póliza según acuerdo con la Compañía. Las primas serán pagadas a la Compañía, si la prima no fuere, pagada dentro de los plazos establecidos, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al asegurado.

CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA

En las Condiciones Particulares de la póliza contratada se indicará la vigencia. Ambas fechas a las 12m horas, hora local de la República de Honduras.

Si el periodo de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima mensual adicional por cada mes o fracción. Para la extensión de la vigencia durante el periodo de prueba será necesario un convenio especial.

Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción la Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

Si después de haber suministrado los bienes a montar o parte de los mismos, se demorara en el sitio del montaje el comienzo de los trabajos de montaje por más de un mes, este riesgo de pre almacenaje será incluido en el seguro mediante el pago de una prima especial mensual sobre el valor de los bienes almacenados

CLÁUSULA No. 9 BENEFICIARIOS

El asegurado tendrá derecho a designar un tercero como beneficiario sin necesidad del consentimiento de la Compañía. La cláusula beneficiaria podrá comprender la totalidad o parte de los derechos derivados del seguro.

CLÁUSULA No. 10 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, el asegurado deberá comunicar a la compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo cesaran de pleno derecho las obligaciones de la compañía en lo sucesivo.

La agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la Compañía habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

La agravación esencial del riesgo previsto permite a la Compañía dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado.

En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de las cosas aseguradas, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que la Compañía las habría asegurado separadamente en idénticas condiciones. Subsistirá sobre todas las cosas, aunque el riesgo se agrave para todas, si el Asegurado paga a la Compañía las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva.

CLÁUSULA No. 11 AVISO DEL SINIESTRO

Todo aviso o comunicación que deba dar el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido a la Agencia de la Compañía por cuyo conducto se haya contratado el Seguro.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, o en el caso de cualquier reclamación, deberá darse inmediatamente aviso por escrito a la Compañía, en un plazo no superior a cinco (5) días. Asimismo, deberá transmitirse por el Asegurado, en el acto, toda carta reclamación, notificación o citación que él reciba. También deberá dar aviso por escrito el Asegurado a la Compañía de toda demanda, procedimiento o diligencia de que tenga noticia y que relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con esta póliza. En caso de robo y otro acto delictuoso que pueda ser materia de reclamación conforme a esta póliza, deberá el Asegurado denunciarlo inmediatamente a la policía y cooperar con la Compañía para conseguir el castigo del culpable.

Procedimiento en caso de Pérdida

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

- a. Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono o correo electrónico y posteriormente confirmarlo en detalle mediante carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
- b. Ejecutar, dentro de sus posibilidades, todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
- c. Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.
- d. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.
- e. Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido a hurto o robo.
- f. En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

Además de lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden, y si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita de la Compañía el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2. Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas, si se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza; en caso de que la Compañía rechazara la reclamación de daños que se le hiciera y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza.
3. La Compañía no será responsable por ninguna pérdida de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

CLÁUSULA No. 12 TERMINACIÓN ANTICIPADA

Tanto la Compañía como el Asegurado tendrán derecho a terminar este contrato mediante aviso por carta certificada con quince (15) días de anticipación.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado unilateralmente, la Compañía devolverá la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos después de comunicarlo así al Asegurado, rembolsándole la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Tabla de Corto Plazo

Prima Pagada % Prima Total	Reajuste Período de la póliza # días	Prima Pagada % Prima Total	Reajuste Período de la póliza # días
13	15	73	195
20	30	75	210
27	45	78	225
30	60	80	240
37	75	83	255
40	90	85	270
46	105	88	285
50	120	90	300
56	135	93	315
60	150	95	330
66	165	98	345
70	180	100	365

CLÁUSULA No. 13 RENOVACIÓN

La póliza podrá ser renovada por periodos iguales y sucesivos por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando la prima correspondiente al siguiente periodo sea pagada previo el inicio de la nueva vigencia excepto pacto contrario.

CLÁUSULA No. 14 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No. 21/17-03-2022.

siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio

CLÁUSULA No. 15 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre La Compañía y el Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o término del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido del juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 16 COMUNICACIONES

Cualquier modificación a las obligaciones contraídas deberán ser notificadas por escrito a la Compañía y en su defecto deberá haber una autorización por escrito por parte de la misma aprobando o no dichos cambios. Al igual que las notificaciones de reclamos, estas deberán notificarse por escrito al Departamento de Reclamos con el detalle del evento ocurrido, así como la documentación soporte.

En los casos que la dirección de las oficinas de las instituciones de seguros llegare a ser diferente de la que conste en la póliza expedida, se deberá comunicar al asegurado la nueva dirección.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

CLÁUSULA No. 17 OTROS SEGUROS

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida, daño o responsabilidad cubiertos por esta póliza existiere otro seguro que ampare el mismo siniestro, la obligación de la Compañía se limitará a pagar la cuota, parte que le corresponda en la pérdida, el daño, la responsabilidad los gastos o los costos.

CLÁUSULA No. 18 SUBROGACIÓN

En el caso de cualquier pago bajo esta póliza, la Compañía quedará subrogada en todos los derechos del Asegurado de resarcimiento por dicho pago contra cualquier persona u organización, y el Asegurado otorgará y entregará de cualquier acto u omisión de ella en conexión con tal acción, defensa o arreglo, o con el desistimiento, ni tendrá obligación alguna por razón de gastos de cualquier naturaleza, hechos por el Asegurado o por cualquier otra persona con posterioridad al desistimiento emanado por ella.

La Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido corresponda al Asegurado.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA No. 19 PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el asegurado y la compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que los substituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la compañía, y del asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la compañía; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Compañía sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de la Compañía).

CLÁUSULA No. 20 TERRITORIALIDAD

Territorio y Jurisdicción: esta póliza ampara solamente los accidentes que ocurran durante la vigencia de la misma y dentro del territorio de Honduras.

CLÁUSULA No. 21 MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidadables, en los términos de la ley monetaria vigente en la fecha de pago.

CLÁUSULA No. 22 VALOR DE REPOSICIÓN, VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLE

1.- Valor de Reposición: Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.

2.- Valor Asegurado:

a) Para bienes nuevos el Asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje como valor asegurado el que sea equivalente al valor de reposición, aún cuando éste exceda el precio de compra-venta. En caso contrario, los daños serán indemnizados por la Compañía en forma proporcional.

b) Para bienes usados, el valor asegurado debe ser el precio de la compra-venta respectiva, incluyendo fletes, costos de montaje y derechos de aduana, si los hay. El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se han de montar, ya sea que todos estos estén en el lugar de montaje al iniciarse la póliza o llevados allá en partidas, durante el periodo de instalación.

3.- Deducible: El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en las Condiciones Particulares de esta póliza y/o en cada cobertura adicional que se otorgue mediante endoso.

22.1 DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del asegurado, quien pagará la prima que corresponda. Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o

reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados excepto cuando se trate de límites agregados.

22.2 PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

La suma asegurada ha sido fijada por el asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado.

Si la póliza comprende varios incisos y/o partidas, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

22.3 PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del Asegurado, la Compañía deberá dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos de esta póliza.

CLÁUSULA No. 23 INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de montaje, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo siguiente:

“El Asegurado está autorizado para tomar las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía”.

Si el representante de los aseguradores no efectúa la inspección en un término razonable, el asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

CLÁUSULA No. 24 PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

1. El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No. 21/17-03-2022.

2. Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extraordinarios por transporte aéreo no podrán ser asegurados.
3. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que estos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.
4. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
5. Los gastos de desmontaje y remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según el amparo "G".
6. De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

24.1 Indemnización por Pérdida Parcial

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el párrafo anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
2. En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada (precio de compra-venta) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo flete, montaje y derechos de aduana, si los hay, de estos bienes, restando el deducible de la parte a cargo del Asegurado. Sin embargo, si existe convenio expreso y mediante el pago de prima adicional, la Compañía indemnizará los daños parciales sin depreciación, de acuerdo con lo establecido en el Inciso 1 de esta Cláusula, pero la responsabilidad de la Compañía no excederá el total del importe de la suma asegurada.
3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible. En el caso de responsabilidad civil, no excederá de las sumas aseguradas respectivas y de los gastos y costos del juicio, si los hubiere. Cada indemnización pagada por la Compañía durante el periodo de vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad. La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.
4. La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

CLÁUSULA No. 25 PÉRDIDA TOTAL

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender:
 - a. En el caso de los bienes nuevos, el valor de tal bien menos el deducible, el valor del salvamento, si lo hay, y los gastos del montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro.
 - b. En el caso de bienes usados, el valor de venta cuando el vendedor sea el Asegurado y el de adquisición, cuando lo sea el comprador, menos, en ambos casos, los gastos de montaje que no hayan hecho hasta el momento del siniestro, si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada, serán deducidos el deducible y el valor de salvamento, si lo hay.
2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como tal.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLÁUSULA No. 26 INSPECCIONES

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio del montaje y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

CLÁUSULA No. 27 ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT:

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra

el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que La Compañía deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 28 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del código de Comercio, Ley de Seguros y Reaseguros y demás normativas aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.